Año de 1870. Martes 25 de Enero. Número 11.







DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

Se publica los martes, jueves y sábados de cada semana.
Se suscribe en esta capital: Imprenta de D. Francisco Paz, Fuente del Rey núm. 18.
—En las demás provincias, en las principales librerías.

Precios de suscricion, en Orense, por trimestre, 2 escudos.
—Para fuera de esta capital, franco de porte por trimestres adelantados, 3 escudos.
—Números sueltos, 150 milésimas.

(Gaceta núm. 19.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

Proyecto de ley, presentado por el señor Ministro de Fomento, para promover la construccion de canales de riego.

A LAS CÓRTES.

Las varias industrias en que el trabajo humano se divide tienen entre sí íntimo enlace, y para cada época histórica el equilibrio económico exige entre todas ellas proporciones determinadas y relaciones armónicas: cuando este equilibrio falta, cuando alguna industria sobrepuja su nivel natural y su natural extension, manifiéstase este desacuerdo por perturbaciones más ó ménos profundas en el organismo íntimo de la sociedad, y esto cabalmente es lo que en nuestra España sucede. Una monstruosa desproporcion entre la industria de los trasportes por una parte, y la agricultura, la minería, la industria fabril y la poblacion por otra, y aun en aquella misma una irregularidad chocante en la distribucion de las vias ordinarias y férreas, y un no ménos chocante desacuerdo entre las grandes arterias y las redes secundarias, son causas de atraso y estancamiento en todas ellas. Mal pueden, por ejemplo, las vias férreas prosperar, y cubrir los capitales en ellas empleados sus intereses, cuando faltan mercancías y viajeros que por ellas circulen y den alimento á estos poderosos instrumentos de trasporte, y cuando además faltan pequeñas arterias que lleven á las grandes los mil productos del, aunque fecundo, hoy pobre suelo de la Península.

Empeñarse el Estado en dar vida artificial á todas las varias ramas del trabajo humano fuera empeño insensato, ó sería empeño imposible, y fuera en juno absurdo por ser contrario á las leyes económicas de la sociedad: debe, pues, limitarse á separar los obstáculos que hoy impiden la expansion de las fuerzas naturales y la manifestacion expontánea de la actividad privada. A este fin se dirije el siguiente proyecto de ley, y por él se facilita en gran manera la creacion de canales de riego librando á las empresas nacientes de las cargas abrumadoras del fisco, y aun convirtiéndolas en natural estímulo y en auxiliar provechoso de la nueva industria.

Verdadero contrato libre es el nuevo sistema entre el Estado y los particulares, y en nada se parece al antiguo sistema de subvenciones; pues aquí la empresa obtiene el beneficio cuando el nuevo riego es un hecho, y un hecho tambien el aumento de la riqueza territorial; la Hacienda no arriesga cosa alguna, pues sobre ganancias futuras gira la combinacion, y hasta que la ganancia se realiza los constructores nada perciben; la parte aleatoria corre á cargo de la especulacion privada, sin que amague al Tesoro público, que no arriesga en manera alguna sus recursos, una ganancia futura, y una riqueza que ha de crearse se divide de antemano entre las tres partes interesadas: el canalista, el regante y la Hacienda, segun lo que cada cual expone; y por último, el nuevo sistema se halla en armonía perfecta con nuestra actual legislacion sobre impuestos, y con los mas elementales principios de la ciencia de la contribucion, que exigen, á una respiro y libertad para las industrias nacientes.

Bien se le alcanza al Ministro que suscribe que esto no es bastante para el alto fin que apetece: que los nuevos riegos suponen el empleo de capitales de cuantía, ya para preparar los terrenos, ya para mayores y más perfectos abonos, ya para trabajos complementarios de saneamiento, ya, en fin, para mejorar el sistema y multiplicar la intensidad del cultivo: es decir, que aun teniendo agua disponible, en tales condiciones de pobreza por una parte, de ignorancia ó inercia por otra, puede verse el agricultor que el agua sea inútil, é inútiles tambien los esfuerzos del canalista: pero á estos males han acudido ya las Córtes, facilitando la creacion de Bancos agrícolas y territoriales que ofrezcan al cultivador capitales á módico interés, como han acudido con la reforma arancelaria á otras grandes necesidades de la industria agrícola, facilitando la importacion de toda clase de útiles, máquinas é instrumentos, como acudirán aun, resolviendo rápida y enérgicamente los graves problemas políticos hoy pendientes; á la necesidad de atraer con el órden, la paz y un régimen libre nuevos y fecundos capitales del extranjero, que den vida á nuestras hoy estériles elementos de riqueza.

Todo no se consigue en un dia; pero con fé en la libertad, así en el órden político como en el económico, todo lo consiguen los pueblos que saben conquistarla y son bastante enérgicos y bastante prudentes para no perderla.

Por estas consideraciones, y debidamente autorizado por S. A. el Regente del Reino, tengo la honra de proponer á la deliberacion de las Córtes Constituyentes el adjunto proyecto de ley.

Madrid 12 de enero de 1870.—El Ministro de Fomento, José Echegaray.

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.° Se derogan las disposiciones que prohiben á la Administracion admitir los proyectos de aprovechamiento de aguas cuando no estén suscritos por un Ingeniero, Arquitecto ú otros facultativos. En adelante se admitirán y cursarán por el Ministerio de Fomento y los Gobernadores de las provincias los proyectos de esta clase que puedan presentar tanto los españoles como los extranjeros.

Art. 2.° Quedan declaradas de utilidad pública, para los efectos de la ley de expropiacion, las obras de canales de riego, siempre que por estos se pueda conducir el volúmen de agua necesario para fertilizar una extension de 1,000 hectáreas cuando ménos, y en su consecuencia se releva á las empresas de la obligacion de instruir los expedientes que, para obtener tal declaracion, exige la legislacion actual.

Art. 3.° Ademas de la perpetuidad de las autorizaciones, de la libertad para establecer el cánon que se estime oportuno, y de otros derechos y privilegios que están declarados por la legislacion vigente á las empresas de canales de riego, se las concede el importe del aumento de contribucion que se ha de imponer á los dueños de las tierras que disfruten el beneficio del agua hasta que lleguen á percibir estas empresas en totalidad 150 pesetas por cada hectárea regada. Pero en los 30 primeros meses no se impondrá á los propietarios de las tierras el aumento de contribucion á que se refiere el párrafo anterior.

Art. 4.° El Ministro de Hacienda se encargará de la recaudacion de las cantidades que han de abonar los propietarios á las compañías constructoras de los canales, y de acuerdo con el de Fomento dictará las disposiciones necesarias á fin de que se verifique la entrega de estos fondos con toda puntualidad. Se publicarán en la Gaceta, así como las concesiones de los canales, estados ó relaciones de las sumas que se vayan entregando á las empresas.

Art. 5.° Al otorgarse las autorizaciones para construir canales, se exigirá á los concesionarios consignen una cantidad en la Caja de Depósitos ó en el Banco de España como garantía de la ejecucion de las obras; y se les fijará un breve plazo para principiarlas, y el que fuere preciso para dejarlas terminadas. Tan pronto como hubieren ejecutado obras por valor de la fianza les será devuelta á los concesionarios. Siempre que se presente presupuesto de las obras, la garantía será del 1 por 100 del mismo, conforme á lo establecido en el artículo 201 de la ley de Aguas.

Art. 6.° Los propietarios que construyeren de su cuenta acequias ó cauces derivados de corrientes públicas con el fin de fertilizar las tierras que poseen continuarán disfrutando la exencion de aumento de contribuciones, al tenor de lo que se previene en el art. 246 de la ley de 3 de agosto de 1866.

Art. 7.° Siempre que los proyectos de nuevos riegos que presenten los propietarios no encuentren oposicion alguna al ser anunciados al público, y les apoyen en su dictámen los Ingenieros Jefes de las provincias, los Gobernadores, ó el Ministerio de Fomento en su caso, concederán desde luego las autorizaciones solicitadas sin prolongar los expedientes con más informes y trámites.

Art. 8.° Si las Diputaciones provinciales, Sindicatos, Ayuntamientos ó alguna compañía nacional ó extranjera acudieren al Gobierno en demanda de estudios de algun canal de riego practicados por los Ingenieros del Estado, se accederá á su instancia cuando no lo impidiere el servicio público, y siempre que los solicitantes estén dispuestos á satisfacer el importe del presupuesto de los estudios.

Art. 9.° Cuando el Ministro de Fomento considerase dignos de especial recompensa á los Directores ó Gerentes de las empresas de canales de riego ó al autor de un importante proyecto, significará á los Ministerios de Estado ó Gracia y Justicia la condecoracion ó merced que estime oportuno conceder á los interesados.

Art. 10. Podrán optar á los beneficios del art. 4.° de esta ley los concesionarios de canales que no hayan ejecutado las obras si no hubieren recibido del Estado subvencion alguna, y cuando los contratos que hayan celebrado ó las obligaciones que puedan haber contraido no impidan la aplicacion de estos beneficios.

Art. 11. Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan á esta ley.

Madrid 13 de enero de 1870.—El Ministro de Fomento, José Echegaray.

ADMINISTRACION ECONÓMICA

DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

Por la Direccion general de la Deuda pública con fecha 10 del actual se dice á esta Administracion lo siguiente:

«Son muchos los apoderados ó agentes que entre los asuntos que gestionan en estas oficinas lo hacen del despacho de las inscripciones de Corporaciones civiles.

En su virtud, se apresura esta Direccion á manifestar á V. S., para que lo haga entender á todos los pueblos de esa provincia por medio del Boletin oficial, que la emision de las referidas inscripciones se verifica de oficio con toda la preferencia que el servicio permite; que inmediatamente son remitidas á las Administraciones económicas para que los Jefes de Caja las entreguen sin demora á los respectivos Ayuntamientos prévia liquidacion, y que en atencion á lo expuesto no debe consentirse, que bajo ningun pretexto se exija á los pueblos honorarios por una gestion innecesaria.»

Lo que se anuncia por medio de este periódico oficial para el debido conocimiento de los Ayuntamientos y corporaciones de la provincia, interesadas en la emision de las referidas inscripciones, las cuales en vista de lo que se manifiesta en el anterior inserto, deben prescindir de nombrar para el objeto apoderados ó agentes, que siempre entorpecen la marcha del servicio y menoscaban sus intereses propios con honorarios bien escusados. Orense 19 de enero de 1870.—Francisco Criado Perez.

ANUNCIOS OFICIALES.

Alcaldía de Toén.

Desde el 20 al 25 del corriente se dará principio en este ayuntamiento á la cobranza de los dos primeros trimestres del impuesto personal; y dentro de cuyos dias se espera de los contribuyentes concurran á satisfacer sus cuotas al encargado de la cobranza D. Blas de la Cruz, que durante aquel plazo se hallará en la casa consistorial con tal objeto.

Alcaldía de Toén 13 de enero de 1870.—El alcalde, Manuel Perez.

Ayuntamiento de Villamartin.

No habiendo concurrido los forasteros comprendidos en el repartimiento del impuesto personal de este municipio, á satisfacer sus respectivas cuotas correspondientes á los dos primeros trimestres del actual económico, á pesar de habérselo prevenido por medio del anuncio inserto en el Boletin número 2 del corriente mes, se les concede para verificarlo un nuevo plazo de cuatro dias contados desde la insercion del presente; pasado el cual serán apremiados con arreglo á instruccion.

Villamartin 18 de enero de 1870.—El Alcalde, Emilio Meruéndano.

Ayuntamiento de Piñor.

D. Manuel Fernandez, Alcalde popular del ayuntamiento de Piñor.

Hago saber: que anunciada la vacante de la Secretaría de este Ayuntamiento en el término señalado, solo se presentó aspirante D. Joaquin Rodriguez Nogueiras que la desempeñaba interinamente. Y de conformidad con lo que establece la segunda parte del art. 101 de la ley municipal vigente, se anuncia al público para que todos los que tengan que exponer contra la aptitud legal y demas circunstancias del pretendiente, lo verifiquen dentro de quince dias que principiarán á correr desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia.

Piñor enero 19 de 1870.—Manuel Fernandez.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

D. Pedro Cardero, escribano del juzgado de primera instancia de Orense.

Certifico que en pleito seguido en este juzgado y por mi oficio se dictó la sentencia del tenor siguiente:

En la ciudad de Orense, á 30 de octubre de 1869, el Lic. D. Manuel Fernandez Bastos, juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto el precedente pleito seguido entre Ramon Gonzalez Salgado, vecino del lugar de la Iglesia, parroquia de San Martin de Sabadelle, ayuntamiento del Pereiro, como padre y legítimo representante de su hija Valeria Gonzalez Pato, su procurador D. Francisco Dominguez é Hipólito Prado Rodriguez de la propia vecindad, en rebeldía, sobre reconocimiento de prole, reclamacion de alimentos y daños:

Resultando que en 9 de abril último se propuso esta demanda, prévio juicio de conciliacion sin efecto, en la que se expusieron como hechos: primero, que Valeria Gonzalez Pato entrara en 1857 en relaciones amorosas con Hipólito Prado; segundo, que habiendo este prometido contraer matrimonio con aquella, entraba con publicidad y frecuencia en casa de sus padres, acompañándola á todas partes; siendo así que cuando el pueblo notara los embarazos de dicha Valeria y esta diera á luz á Segundo y Eugenia, atribuyera la paternidad de ambos al Hipólito; tercero, que este mismo, segun manifiesta la certificacion de bautismo de los Segundo y Eugenia, que acompañaba á la demanda, hubiera reconocido como hijo natural al primero; y cuarto, que intentado juicio de conciliacion, negara el demandado haber sostenido dicha relacion, contra quien pidió que, reconociendo como hijos suyos á Segundo y Eugenia, les suministrase alimentos segun su fortuna, á contar desde que haya terminado la lactancia, y que pagase á la Valeria 300 escudos por los daños que traen origen de seduccion y engaño y se le condenase en costas:

Resultando que conferido traslado al demandado, no lo evacuó, por lo que le fue acusada y estimada la rebeldía:

Resultando que recibido el pleito á prueba, durante este trámite se propuso y suministró únicamente por la demandante la documental y testifical que creyó oportuna:

Considerando que la reclamacion de alimentos se funda en que el niño Segundo es hijo de Hipólito Prado:

Considerando que consta suficientemente acreditado que dicho Prado lo ha reconocido como tal hijo habido de Valeria Gonzalez Pato en estado de solteros por resultado de relaciones amorosas que produjeron otra niña que ha fallecido despues de incoado este pleito, razon por la cual, en cuanto á esta, se retiró la demanda:

Considerando que es un deber del padre suministrar alimentos á los hijos segun su estado y facultades:

Considerando que acerca de los daños ó perjuicios sobrevenidos á la Valeria, aunque fijados en 300 escudos, no se dieron pruebas acerca del patrimonio del Hipólito, condicion y circunstancias de dicha Valeria, y que por lo tanto no pueden apreciarse en cantidad líquida:

Fallo que debo declarar y declaro que Hipólito Prado está obligado á suministrar alimentos á su hijo Segundo y á indemnizar á Valeria Gonzalez Pato, madre de este, los daños que le ocasionó: en consecuencia, mando satisfaga aquellos desde que haya terminado la lactancia, segun lo solicitado en la demanda, é indemnice estos teniendo en cuenta el caudal del Hipólito, á quien impongo las costas y la condicion de la perjudicada, y para la regulacion de dichos perjuicios se proceda conforme á lo que dispone el artículo 910 y sus concordantes de la ley de Enjuiciamiento civil. Y por esta sentencia, definitivamente juzgando, la cual se haga notoria en la forma prevenida en el art. 1.190 de dicha ley, así lo pronunció, manda y firma el referido señor juez y doy fé.—Manuel Fernandez Bastos.

Y conforme á lo mandado, expido el presente que firmo en Orense á 13 de enero de 1870.—Pedro Cardero.

D. Bernardo Pereira, juez de primera instancia de Ribadavia.

Hago saber que en el incidente de pobreza promovido por el procurador D. Constantino Feijó en nombre de doña Dolores Perez, recayó la sentencia que dice así:

En Ribadavia, á 10 de enero de 1870, el Sr. D. Bernardo Pereira, juez de primera instancia de la misma vecindad, por ante mí escribano dijo:

Visto este expediente promovido por D.ª Dolores Perez, vecina de Esposende, á medio del procurador D. Constantino Feijó, sobre declaracion de pobreza para litigar con Donato Mosquera y otros y en el que tambien fué parte el promotor fiscal, y

Resultando que el procurador Feijó, en nombre de D.ª Dolores Perez para litigar sobre reclamacion de bienes de su pertenencia propuso demanda incidental de pobreza exponiendo que su representada carecia de toda clase de bienes, no disfrutaba sueldo ni salario permanente ni ejercia industria que le produjese utilidad, viviendo solo de un jornal eventual que no le producia 2 rs. diarios, mientras que el jornal de un bracero en esta capital de partido era de 4 rs.:

Resultando que admitida la demanda y emplazados los demandados, solo el promotor fiscal la contestó oponiéndose, continuando aquellos en rebeldía; y recibido el asunto á prueba, se suministró por la autora la de tres testigos, y concluso que fué su término, y unidas las dadas á los autos se mandó traer estos á la vista con citacion:

Considerando que de la prueba suministrada aparecen justificados los estremos de la demanda:

Falla que debe declarar y declara pobre para litigar en la cuestion indicada á la demandante D.ª Dolores Perez, y en consecuencia, manda que como tal se la auxilie mientras no mejore de fortuna. Definitivamente juzgando en primera instancia, que por lo tocante á los rebeldes se publique en la forma prevenida en el art. 1.190 de la ley de Enjuiciamiento civil, así lo pronuncia, manda y firma dicho señor juez, de que yo escribano doy fé.—Bernardo Pereira.—Gumersindo Rodriguez.

Y para su insercion en el Boletin oficial de la provincia, expido el presente que firmo. Ribadavia enero 17 de 1870.—Bernardo Pereira.—Gumersindo Rodriguez.

D. Gregorio Vicito de Hoyos, juez de primera instancia de la ciudad de Mondoñedo y su partido judicial.

Por el presente llamo, cito y emplazo á Juan do Rego y Rodriguez, natural de San Juan de Villaronte en el distrito de Foz, panadero y vecino de Madrid, como de unos 26 años de edad, á fin de que se presente en la cárcel pública de esta ciudad dentro del término de treinta dias, para ser notificado de la sentencia dictada por la Excma. Sala tercera de la Au-

diencia territorial de la Coruña en 29 de octubre último en causa instruida en este juzgado contra el mismo y otros por robo verificado en la casa del cura prior de San Martin de Mondoñedo D. Salvador Pardo Romero, que será oido y guardará justicia.

Dado en la ciudad de Mondoñedo á 1.º de enero de 1870.—Gregorio Vicila.—Por su mandado, Pascual Vazquez.

D. Manuel Fernandez Bastos, juez de primera instancia de la ciudad de Orense. Por el presente se anuncia la venta en pública subasta de los géneros de comercio que á continuacion se expresan, cuyo remate tendrá lugar los dias 3, 4 y 5 de febrero próximo en la tienda de la casa núm. 4 de la calle de Pereira de esta ciudad, desde las nueve de la mañana á tres de la tarde del mismo, adjudicándose en favor de los mas ventajosos licitadores con arreglo á derecho.

Dado en Orense á 20 de enero de 1870.—Manuel Fernandez Bastos.—De su orden, Modesto Morais Perez.

Primer embargo.

1. Cinco y media varas de chinchilla color carmesí, vara á 19 rs., son 104 rs y 50 céntimos.
2. Ocho varas y dos tercias bayetilla, raya ancha y chispas, á 16 rs., 138 rs. 85 céntimos.
3. Diez y ocho varas rayadillo azul y blanco, á 2 rs. y 50 céntimos, 45 rs.
4. Cuatro varas y dos tercias pañete morado á cuadros, á 20 rs., 93 rs. 30 céntimos.
5. Seis paquetes de algodon de á dos libras catalanas, á 24 rs., 144 rs.
6. Dos paquetes id. id. azul y blanco, á 26 rs. 50 céntimos, 53 rs.
7. Sesenta y dos varas quinza blanca, á 2 rs., 124 rs.
8. Cuatro pañuelos de estambre con fleco, á 10 rs., 40 rs.
9. Tres faldas bajeras merclilla, á 30 reales, 90 rs.
10. Otra id. id. encarnada, rayas blancas, 34 rs.
11. Otra id. id., fondo blanco á rayas anchas, 56 rs.
12. Dos y media cuartas paléa á cuadros, 29 reales 50 céntimos.
13. Diez varas y tres cuartas y media moleton corchado, á 9 reales, 96 reales 3 céntimos.
14. Una docena medias algodon negras, par á 3 rs., 36 rs.
15. Media id. id. estambre azul, á 4 reales, 24 rs.
16. Dos pañuelos seda color morado y plomo, á 12 rs. 50 céntimos, 25 rs.
17. Otro id. id. luto, su valor 21 rs.
18. Otro id. estambre á cuadros blancos, su valor 16 rs.
19. Otro id. estambre color café oscuro con fleco en 11 rs. y 50 céntimos.
20. Otro id. id., 8 rs. 50 céntimos.
21. Cuatro fajas estambre encarnado, á 8 rs., 32 rs.
22. Otra id. id. id., ancha, 12 rs.
23. Un pañuelo estambre á cuadros, 11 rs. 50 céntimos.
24. Diez varas y media moleton amarillo, á 3 rs., 31 rs. 50 céntimos.
25. Ocho varas y tercia idem idem blanco, á 3 rs., 25 rs.
26. Dos pañuelos crespon seda, fleco, á 40 rs., 80 rs.
27. Seis corsés tela blancos, á 16 rs., 96 rs.
28. Otro idem tela rayado, 29 rs.
29. Otro idem color plomo, su valor 22 rs.
30. Otro idem idem, su valor 16 rs.
31. Tres idem idem blancos rayados, á 16 rs. 50 céntimos, 49 rs. 50 céntimos.
32. Dos piezas serpentina seda color blanco, verde y castaño, vara á 2 rs. 25 céntimos, su valor 61 rs. 50 céntimos.
33. Dos piezas serpentina blanca y azul, vara á 2 rs. 25 céntimos, su valor 61 rs. 50 céntimos.
34. Dos varas y dos tercias paño rayado, verde oscuro, á 30 rs. 50 céntimos, 81 rs. y 50 céntimos.
35. Veinte y tres varas zaraza negra á cuadros, raya blanca, á 2 rs. 84 céntimos, 65 rs. 32 céntimos.
36. Diez y nueve id. id. morada, chispas blancas, á 2 rs. 50 céntimos, 47 rs. 50 céntimos.
37. Veinte y tres idem idem color barquillo, á 2 rs. 84 céntimos, 65 reales 32 céntimos.
38. Cuatro corbatas estambre señora, á 3 rs. y 50 céntimos, 14 rs.
39. Tres pares de mangas blancas para señora, á 5 rs. 50 céntimos, 16 reales 50 céntimos.
40. Tres idem de idem moradas para idem, á 6 rs., 18 rs.
41. Cuatro rodecillas estambre morado y encarnado, á 9 rs., 36 rs.
42. Dos chaquetillas estambre colores, á 25 rs. 50 céntimos, 51 rs.
43. Dos corbatas felpa colores para señora, á 4 rs. 25 céntimos, 8 reales 50 céntimos.
44. Tres id. estambre colores para señora á 4 rs. 50 cénts., 13 rs. 50 cénts.
45. Dos piezas terciopelo á picos, colores, vara á 2 rs. 25 cénts., 123 rs.
46. Cuatro id. id. mas estrecho idem á real y 35 cénts., 148 rs.
47. Cinco paquetes hilo blanco, número 70 á 22 rs. 50 cénts., 112 50 cénts.
48. Tres id. id. núm. 60 á 21 reales, 63 reales.
49. Cuatro piezas cinta seda negra, número 77 á 22 rs., 88.
50. Dos id. id. de diez lineas á 32 reales 50 cénts., 65.
51. Seis piezas cinta seda colores á 21 rs., 126.
52. Dos id. id. color castaño á 24 reales 50 cénts., 49 rs.
53. Otro id. id. color ceniza, su valor 28 rs. 50 cénts.
54. Veintiside varas y tres cuartas tela lana color aplomado con rayas azules y verdes á 10 rs. y 25 cénts., 284 rs. 43 céntimos.
55. Quince y media id. rosel negro á 16 rs., 248.
56. Dos y media id. paño chinchilla moda, á 100 rs., 250.
57. Catorce idem rúbica morada, á 11 rs. 25 céntimos, 157 rs., 50 céntimos.
58. Nueve varas y cuarta idem idem negra, á 11 reales 25 céntimos, 104 rs. 6 céntimos.

(Se continuará.)

Registro de la Propiedad de Orense.

Continuacion de la relacion de las inscripciones defectuosas que aparecen en los libros del Registro de la propiedad de Orense desde el año de 1860 á 1863 pertenecientes á los once ayuntamientos que comprende.

AYUNTAMIENTO DE ORENSE.

Concepto.—Nombres y vecindad de los trasmitentes.—Idem de los adquirentes.—Libro del año.—Folios.

Id., Santiago Varela de Sejalvo, Alonso de Sas de idem, id., 60.

Id., don Francisco y don Camilo Casanova y otros de Orense, don Francisco Cao Cordido de idem, idem, 63.

Id., Antonio Rodriguez de Orense, Miguel Fariñas de idem, id., 95.

Id., Francisco Fernandez de Mende, Juan Salgado de Orense, idem, 100.

Testamento, don Benito Gomez de Orense José, Fernandez, idem, 120.

Venta, José Gonzalez de Reza, Pedro Gonzalez de id., id., 153.

Id., el juzgado de Orense, don Maximino Gonzalez de id., id., 172.

Id., Manuel Real de Reza, Antonio Alvarez de Cabeza de Vaca, idem, 174.

Id., Francisco Fernandez Santalla de Orense, Francisco Vazquez da Fonte de Amoeiro, id., 181.

Id., Concepcion Pereira de Orense, Pedro Rodriguez de id., id., 207.

Id., Francisco Nóvoa de Sejalvo, José Fontaiña de id., id., 245.

Id., Francisco de Nóvoa de id., José do Rivo de id., id., 247.

Testamento, don José María Lebron de Orense, doña Micaela Alvarez Pestaña de Rubiaña, id., 257.

Venta, Diego do Rivo de Sejalvo, Fernando de Nóvoa, id., 259.

Dacion, doña Juana Agromayor, don Antonio Sampayo, id., 265.

Foro, don Benito Ogea de Rivera, Antonio Iglesias de Velle, id., 30.

Id., Simon Conde de Orense, don Gabriel Vazquez Bóbeda de idem, idem, 48.

Venta, el juzgado de Orense, Manuel Soto de id., id., 58.

Dacion, José García de Reza, don Dionisio de Puga de id., 60.

Venta, Francisco de Nóvoa de Sejalvo, Juan Benito Gonzalez de idem, id., 61.

Id., Fernando Rodriguez de Cabeza de Vaca, Juan Boo de id., id., 64.

Partijas, Camilo Lobelle de Orense y otros, id., 70.

Venta, Camilo Lobelle de Orense, José Dorado de id., id., 74.

Id., Bernardo García de Orense, José Rodriguez de Toubes, id., 79.

Id., Nicolás Castro de Orense, don Joaquin Seijo de id., id., 80.

Id., el juzgado de Orense, Ramon Fernandez de Velle, id., 81.

Id., Benito Deza de Cebollino, Mateo Pereira de la Granja, id., 99.

Id., José Justa y Pedro Rodriguez de Orense, Antonio Rodriguez (a) Marron, id., 129.

Id., don Joaquin Civeira, Pablo Nespereira de Velle, id., 137.

Id., el Gobernador civil y eclesiástico, Antonio Silva de Cabeza de Vaca, id., 142.

Partijas, doña Cármen y sus hermanos de Orense, id., 168.

Venta, Agustina Conde de Orense, Santos Poyan de id., id., 170.

Id., Mateo Fernandez de Loña, don Gabriel Vazquez Bóbeda de Orense, idem, 179.

Id., María Alvarez de Sabadelle, María Perez de Mende, id., 200.

Id., el juzgado de Orense, Joaquin de la Farija, id., 204.

Id., Juan de Prada de Velle, Francisca Somoza, id., 212.

Id., Inocencia de Prado de Reza, Bartolomé Ruas de id., id., 229.

Foro, don Gaspar Barreiros de Puente Ambia, María Rodriguez de Velle, id., 248.

Id., don Juan Azpilcueta, abad de Lamela, Andres do Cabo de Rairo, id., 253.

Id., Pedro Rodriguez Alvarez vicario, Manuel de S. Martin de Orense, id., 264.

Id., idem, idem, idem, 265.

Venta, doña Magdalena Rodriguez de Porqueira, don Vicente Rodriguez de Pontevedra, id., 267.

Id., Francisca Lopez de Sta. Marina del Monte, Carlota y Catalina Gil de id., id., 273.

Id., Angela Vazquez de Orense, don Eduardo Gomez de id., id. 279.

Id., la administracion del culto y clero de Orense, don Antonio de Prada de Vello, id., 6.

Id., don Manuel María Suarez de Deza, Pedro de Prada de Mende, idem, 21.

Foro á id., id., 23.

Venta, Victorio Fernandez de Orense, Matías Fernandez de id., idem, 29.

Partijas, María, Antonio y Juan Portabales y otros varios de Orense, id., 30.

Venta, José Rodriguez Amorin de Orense, Juan de Nóvoa de Orense, id., 40.

Id., Angela Gomez, Catalina Gonzalez de Orense, María Carreira y su hija de id., id., 61.

Id., Pedro Prada de Sta. María del Monte, Juan Barreiros de las Lamas, id., 68.

Id., el juzgado de Orense, Manuel Silva de Velle, id., 12.

Id., Eugenia Rodriguez de Orense, don Antonio Bouzo de id., idem, 101.

Id., José Martinez y otros de Sejalvo, Antonio Picouto Piñeiro de idem, id., 104.

Id., Antonio Fernandez de Casijova, Joaquin Hermida de San Mamed, id., 106.

Id., don José Borrajo y Atrio de Quintas, doña Peregrina Borrajo de Orense, id., 118.

Testamento, don Juan Antonio Gonzalez Aorgamita, Bernardo Gonzalez, id., 121.

Venta, Francisco Blanco de Cotoriño, don Santos de la Torre de Orense, id., 123.

Id., Tadeo Noguerol de Cebollino, Antonio Barreiros de id., idem, 130.

Testamento, Juana Angela Vazquez de Orense, Antonio, José y Manuela Vazquez, id., 190.

Venta, Santiago Varela de Sejalvo, don Estéban Gonzalez Guitian de id., id., 236.

Id., José Rodriguez Robleda de Orense, don José Bordas de idem, idem, 246.

Redencion, el juzgado de Hacienda de Orense, don Manuel Banante de idem, id., 250.

Testamento, Cayetano Pereira de Armental, Orense, id., 252.

Venta, Carmen Justo de Orense, Miguel Perez de idem, id., 278.

Id., Ramon Iglesias de Curugeiras, Matías Deza de Rairo, id., 297.

Id., Francisco Pabon de Sejalvo, José Santás de idem, id., 20.

Partijas, don Benigno y otros de Orense, id., 21.

Venta, el Juez de Orense, don

Santiago Lopez Mosquera, José Rodriguez de idem, id., 41.

Id., Facundo Fernandez de Orense, José de Prado de S. Jove, id., 63.

Id., doña María de Prada de Orense, Manuel Vazquez de Vello, id., 70.

Convenio, don Vicente Araujo de Anta de Orense, don Pedro Sanchez Boado de idem, id., 86.

Venta, Pedro Gonzalez de Villabon, Pedro Fernandez Rio de la Sierra, id., 91.

Id., Domingo Pereira de Sejalvo, don Benito Enriquez de Zadagos, idem, 98.

Id., Florentina de Prado de Reza, don José Alvarado de Orense, id., 105.

Redencion, el juzgado de Hacienda de Orense á los contribuyentes, idem, 125.

Id., idem, idem, idem, 126.

Id., idem, idem, idem, 147.

Id., idem, idem, idem, 148.

Id., idem, idem, idem, 149.

Id., idem, idem, idem, 156.

Id., idem, idem, idem, 158.

Id., idem, idem, idem, 159.

Venta, don Antonio de Prada de Velle, Pablo Perez de id., id., 166.

Redencion, el juzgado de Hacienda de Orense, redencion de los contribuyentes, id., 169.

Id., idem, idem, idem, 168.

Id., idem, idem, idem, 176.

Id., idem, idem, idem, idem.

Id., idem, idem, idem, 181.

Id., idem, idem, idem, 182.

Id., idem, idem, idem, 183.

Id., idem, idem, idem, 184.

Id., idem, idem, idem, 185.

Id., idem, idem, idem, 186.

Id., idem, idem, idem, 187.

Id., idem, idem, idem, 188.

Id., idem, idem, idem, 189.

Id., idem, idem, idem, 191.

Id., idem, idem, idem, 195.

Venta, Juan Sanchez de Cudeiro, Alejandro Sanchez de Loña, idem, 200.

Redencion, el juzgado de Hacienda de Orense, redencion de los contribuyentes, id., 211.

Id., idem, idem, idem, 212.

Id., idem, idem, idem, 213.

Id., idem, idem, idem, 215.

Id., idem, idem, idem, 216.

Id., idem, idem, idem, 217.

Id., idem, idem, idem, 219.

Id., idem, idem, idem, 220.

Id., idem, idem, idem, 223.

Id., idem, idem, idem, 224.

Venta, don Manuel Pereira de Orense, don Francisco Rodriguez Trocanos de Valongo, id., 225.

Redencion, el juzgado de Hacienda de Orense, redencion de los contribuyentes, id., 227.

Id., idem, idem, idem, 228.

Id., idem, idem, idem, 233.

Id., idem, idem, idem, 235.

Id., idem, idem, idem, 236.

Id., idem, idem, idem, 237.

Id., idem, idem, idem, 244.

Id., idem, idem, idem, 245.

Id., idem, idem, idem, 257.

Id., idem, idem, idem, 272.

Testamento, José Fernandez de Orense, legado a sus hijos y sobrinos, idem, 280.

Redencion, el juzgado de Hacienda de Orense, redencion de los contribuyentes, id., 291.

Testamento, Juan Corral de Orense, id., 292.

Redencion, el juzgado de Hacienda de Orense, redencion, id., 1.

Venta, doña María Fernandez y otras de Allariz, don Ignacio Anta de Orense, id., 2.

Redencion, el juzgado de Hacienda de Orense, redencion, id., 4.

Id., idem, idem, idem, 5.

Id., idem, idem, idem, 7.

Id., idem, idem, idem, 8.

Id., idem, idem, idem, 13.

Id., idem, idem, idem, 18.

Id., idem, idem, idem, 19.

Id., idem, idem, idem, 20.

Foro, don Francisco Salgado de Vello, Ambrosio Villasanta de idem, 21.

Id., don Antonio Salgado de Velle, Josefa Fernandez de id., 24.

Venta, don Salustiano Perez de Orense, Tomás Abadin de Reguei-ro-lozado, id., 37.

Redencion, el juzgado de Hacienda de Orense, redencion, id., 39.

Id., idem, idem, idem, 40.

Id., idem, idem, idem, 44.

Id., idem, idem, idem, 52.

Id., idem, idem, idem, 55.

Id., idem, idem, idem, 56.

Venta, Domingo Alvarez de Canceñ, Rosa Bentelo de Reza, id. 61.

Redencion, el juzgado de Hacienda de Orense, redencion, id., 65.

Id., idem, idem, idem, 66.

Dacion, Isabel Gonzalez de Regoufe, doña Concepcion Rodriguez de Orense, id., 67.

Redencion, el juzgado de Hacienda de Orense, redencion, id., 78.

Id., idem, idem, idem, 82.

Id., idem, idem, idem, 86.

Id., idem, idem, idem, 88.

Venta, don Pablo Antonio Bollon, Agustin Fernandez de Orense, idem, 90.

Redencion, el juzgado de Hacienda de Orense, redencion, id., 91.

Id., idem, idem, idem, 92.

Id., idem, idem, idem, 93.

Id., idem, idem, idem, 94.

Venta, doña Concepcion Rodriguez de San Ciprian, José Amor de Orense, id., 97.

Redencion, el juzgado de Hacienda de Orense, redencion, id., 98.

Id., idem, idem, idem, 99.

Id., idem, idem, idem, 102.

Id., idem, idem, idem, 103.

Id., idem, idem, idem, 104.

Id., idem, idem, idem, 105.

Id., idem, idem, idem, 106.

Id., idem, idem, idem, 107.

Id., idem, idem, idem, 110.

Id., idem, idem, idem, 111.

Id., idem, idem, idem, 112.

Id., idem, idem, idem, 113.

Id., idem, idem, idem, 114.

Id., idem, idem, idem, 115.

Id., idem, idem, idem, 116.

Id., idem, idem, idem, 117.

Id., idem, idem, idem, 118.

Venta, Manuel Rodriguez Quiroga de Quintela, doña Concepcion Rodriguez y otros de Orense, id., 121.

Redencion, el juzgado de Hacienda de Orense, idem, 124.

Id., idem, idem, idem, 125.

Id., idem, idem, idem, 126.

Id., idem, idem, idem, 127.

Id., idem, idem, idem, 128.

Id., idem, idem, idem, 129.

Id., idem, idem, idem, 130.

Id., idem, idem, idem, 131.

Id., idem, idem, idem, 132.

Id., idem, idem, idem, 133.

Id., idem, idem, idem, 134.

Id., idem, idem, idem, 144.

Venta, Juan Barreiros de la Valenzana, Pedro de Prada de Santa Marina, idem, 140.

Redencion, el juzgado de Hacienda de Orense, idem, 145.

Id., idem, idem, idem, 146.

Id., idem, idem, idem, 157.

Id., idem, idem, idem, 158.

Venta, el juzgado de Orense, Pedro Piñeiro de idem, idem, 159.

Id., Escolástica Hermida de Outeiro, Vicente Fernandez Rivero de idem, id., 160.

Id., el juzgado de Hacienda de Orense, idem, 161.

Id., idem, idem, idem, 164.

Id., idem, idem, idem, 165.

Id., idem, idem, idem, 167.

Testamento, don Ignacio Espineira de Soto, doña Castora Puga, idem, 168.

Redencion, el juzgado de Hacienda de Orense, idem, 180.

Id., idem, idem, idem, 181.

Venta, Antonio Barreiros de Cobollino, Agustin Fernandez de id., 186.

Redencion, el juzgado de Hacienda de Orense, idem, 188.

Venta, Dámaso Gomez de Armariz, Juan de Nóvoa de idem, id., 191.

Redencion, el juzgado de Hacienda de Orense, idem, 192.

Transacion, Patricio Fernandez de Abruciños, don Santos de la Torre de Orense, idem, 193.

Redencion, el juzgado de Hacienda de Orense, idem, 196.

Venta, María Ojiteiriño de Rairo, Joaquin de Nóvoa de idem, id., 212.

Redencion, el juzgado de Hacienda de Orense, 1857, 215.

Venta, don José Seijo de Orense, doña Rosa Pereira de idem, id., 217.

Permuta, don José Gomez Moleiro de Cea, don Pablo Villarroel de Orense, id., 220.

Venta, José Pereira de Casijoya, Pedro Perez Mosquera de Vello, idem, 233.

Testamento, Rosa Diz y José Deza, esposos, de Orense, id., 234.

Venta, María Francisca Vazquez de Orense, don Julian de Castro de idem, id., 239.

Id., el juzgado de Orense, Francisco García y don Francisco Anta, idem, 1.°

Id., Tomás Fernandez de Orense, Cárlos Rodriguez de idem, id., 2.°

Id., Faustina Deza de Belmonte, de Pazos, don Pedro García de Santa Marina, idem, 10.

Id., Tomas Currás de Orense, José Castelao de idem, id., 31.

AYUNTAMIENTO POPULAR DE MADRID.

De los partes remitidos en el dia de hoy por la Intervencion del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

PRECIOS DE ARTÍCULOS AL POR MAYOR Y MENOR.

Carne de vaca, de 4'700 á 5 escudos arroba, y de 0'158 á 0'176 escudos libra.

Id. de carnero, de 0'153 á 0'176 escudos libra.

Id de ternera, de 0'400 á 0'500 escudos libra.

Tocino añejo, de 2'300 á 2'400 escudos arroba, y de 0'370 á 0'394 escudos libra.

Idem fresco, de 0'312 á 0'350 escudos libra.

Jamon, de 0'500 á 0'600 escudos libra.

Vino, de 1'600 á 2'800 escudos arroba, y de 0'048 á 0'118 escudos cuartillo.

Pan de dos libras, de 0'130 á 0'153 escudos.

Arroz, de 2'600 á 2'800 escudos arroba, y de 0'118 á 0'130 escudos libra.

PRECIO DE GRANOS EN EL MERCADO DE AYER.

Cebada, de 2 á 2'100 escudos fanega.

Trigo vendido........ 815 fanegas.

Precio medio........ 4'459 escudos.

Reses degolladas ayer.

140 vacas, que hacen 65.604 libras de peso.

425 carneros, que hacen 10.869 idem.

175 cerdos, que hacen 39.817 idem.

35 terneras.

52 cabritos.

73 corderos lechales.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia.

Madrid 20 de enero de 1870.—El Alcalde primero, Manuel María José de Galdo.

ANUNCIOS NO OFICIALES.

Junta de acreedores del presbítero Don Narciso Vila.

De las doce casas, cuya venta se anunció el mes de octubre del año pasado de 1869 por medio de carteles y de los Boletines oficial de la provincia y eclesiástico, solo restan, por venderse las de la calle de la Imprenta, núm. 7, de los Hornos núm. 22, de Pizarro núm. 17, de Moratin núm. 1.° y de la Primavera sin número. Estas dos últimas, absolutamente independientes, representan en el aspecto y forma exterior una sola casa, conocida con el nombre de la Casa grande. De las dos la de la calle de Moratin, tiene cinco pisos con cuatro hogares y viviendas separadas y dos tiendas con una cuadra y bodega-despensa, y la de la Primavera tres pisos con tres cocinas y dos tiendas. No se admiten proposiciones á estas dos casas que bajen de 24.000 escudos. Y considerando la Junta que pudiera haber alguno que tuviese deseos de establecerse en esta capital, ademas de dicha Casa grande, se sacan á pública subasta la finca rústica de Valdoseira á inmediaciones de la poblacion, que mide 500 cabaduras á viñedo y 600 ferrados en sembradura á monte y prados y tiene casa habitable con bodega y palomar, y la mejor bodega de la propiedad concursada, con cuyas tres fincas las mejores de la capital, cada una en su línea, el comprador se haria uno de los principales propietarios del pueblo con una produccion anual de 4.000 escudos. Las proposiciones se dirijirán á la Secretaría de la Junta, calle de Sto. Domingo núm. 45 donde se darán todas las esplicaciones que se deseen.

IMPRENTA DE D. FRANCISCO PAZ.